

SECRETARIA. Noviembre 5 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular 2021 00060 00, la parte demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Pasa a Despacho



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCÓN.

secretario

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Neyla Ramírez Leal
Demandados: Yolanda Botero Montero
Carlos Serrato Diaz.
Radicado: 17380 40 89 005 2021 00060 00
Interlocutorio 959

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través del apoderado judicial presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandados **YOLANDA BOTERO MONTERO y CARLOS SERRATO DIAZ** por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago del diez (10) de marzo del año en curso.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que consistieron en el embargo del inmueble distinguido con la matrícula 106 2188 de propiedad de **JUAN CARLOS SERRATO DIAZ**. y el embargo de las cuentas bancarias de los demandados **JUAN CARLOS SERRATO DIAZ y YOLANDA BORETO MORENO** en **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DVIVIENDA, BANDO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

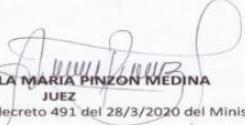
RESUELVE

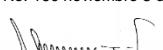
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2021 00060 00** donde aparece como demandante **NEYLA RAMÍREZ LEAL** y demandados **YOLANDA BOTERO MORENO Y JUAN CARLOS SERRATO DIAZ** por pago total de la obligación

SEGUNDO: LEVANTAR de las medidas cautelares que consistieron en el embargo del inmueble distinguido con la matrícula 106 2188 de propiedad de **JUAN CARLOS SERRATO DIAZ**. y el embargo de las cuentas bancarias de los demandados **JUAN CARLOS SERRATO DIAZ y YOLANDA BORETO MORENO** en **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DVIVIENDA, BANDO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Por Secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso radicado bajo el número 2021 00060 de manera definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 160 noviembre 8 de 2021.

JORGE ANÍBAL ÁLVAREZ ALARCON
Secretario